

Sepan quantos esta carta de donación vieren como yo don Luys de Góngora, / capellán de su Magestad, vezino que soy en esta ciudad de Córdoua, conozco y otorgo y digo: que por quanto yo he hecho algunas obras, así en poesía como en prosa, y dellas tengo boluntad de hacer donación a don Luys de Saabedra y Góngora, mi sobrino, Racionero de la Santa Iglesia de Córdoua, para que él suplique a Su Magestad y senores de su Real Consejo le den lissencia para inprimillas en su cabeza y él goze de sus aprobechamientos, y poniendo en efeto este deseo y determinada boluntad, en la mexor manera que puedo y a lugar de derecho, hago gracia y donación en ffauor del dicho don Luys de Saabedra y Góngora, mi sobrino, de las dichas mis obras, sin eceptar ni rreserbar cossa alguna dellas, dionación buena, sana, pura perfecta y acauada, no rrobocable, quel derecho llama entre biuos y partes presentes, sin condición alguna, para aora y por siempre xamás, para que las dichas mis obras sean propias del dicho don Luys de Saabedra y Góngora, mi sobrino, y goze de sus aprobechamientos y haga dellas a su boluntad; y desde oy dia questa carta es ffecha, y otorgada en adelante, para en todo tiempo, me desapodero, desisto, pribo y aparto de todo el derecho y ación, titulo y rrecursso que tengo a las dichas mis obras y todo lo cedo y traspaso en el dicho don Lyus de Saabedra, mi sobrino / para que sean soyas y como tales haga dellas a su boluntad, y le doy poder para que tome la posesión dellas por su autoridad como le pareciere, y en el ynterin que de hecho no la tomare me constituyo por su ynquilino, tenedor y poseedor para se la dar y entragar cada y cuando me la pida y demande; y en señal de posesión y por posesión de las dichas mis obras de quye hago esta donación, entrego a el dicho don Luys la nota y rregistro desta escritura, para que por su tradición se le pase y transfiera la dicha posesión, el rrecibo y entrega de lo cual pasó y se hizo en presencia del presente escribano y testigos de esta carta, de que yo el dicho escribano doy ffe, con lo cual yo el dicho otorgante quiero que sea bisto aberse transferido la dicha posesión. Y me obligo de no rrebocar esta donación por testamento, cudicilo ni otra escritura, ni por ley ni leyes de fuero ni de derecho, canónico ni cibil, común ni munizipal ni de rreal ordenamiento, ni alegando es donación ynmerssa, ffecha en mayor número de los sueldos de oro que la ley dispone, ni alegando que por hacerla quedé pobre y que no / me quedaron otros bienes de que sustentarme, o quel dicho son Luys, mi sobrino, me fue yngrato y desobediente y que no me quedaron bienes para sustentarme, o que contra mi a alzado manos ayradas, porque confieso quel dicho don Luys me a sidoy es muy obediente y me quedan bienes con que sustentarme y de que disponer en mis testamento; y si la dicha donación excede del dicho número de los sueldos de oro que dispone la ley, de la masía que fuere hago desde luego en ffavor del dicho don Luys, mi sobrino, otra donación y donaciones hasta que haya tantas que ajusten a el dicho número, porque mi deseo es esta donación se cumpla y goze de las dichas mis obras el dicho don Luys de Saabedra, a quien le hago esta donación por el amor que le tengo y por caussas y justos rrespetos que a ello me mueben, de cuya prueba le rrelieuo. Y declaro que no tengo hecha otra donación destas mis obras ni las e mandado por testamento ni otra escritura, y si pareziere lo rreboco para que sólo balga esta escritura ques mi boluntad; y me obligo que le serán ciertas en todo tiempo y se las saneo y

aseguro y las gozará quieta y pacíficamente sin ninguna contradición, / y en todo tiempo le haré saneamiento bastante con pena de los daños e yntereses, y supliendo la falta de juez insinúo y e por insinuada esta donación y por comunmente manifestada, y pido y suplico a qualquier juez ante quien se presentare y la ynsinúe e interponga en ella su decreto y autoridad judicial mandando se guarde y cunpla y a mi me condene a su guarda y cumplimiento; y si alguna clavsula, firmeza o circunstanzia falta en esta donación, la suplo y acreziento y e aqui por rreferida para que se guarde esta escritura. Y por la presente carta doy y otorgo a el dicho don Luys de Saabedra, mi sobrino poder cumplido y tan bastante como de derecho se rrequiere para que pueda parezer y parezca ante Su Magestad y señores de su Real Consejo y pida lisenzia para ymprimir las dichas mis obras y haga en rrazon dello las súplicas, pedimentos, autos y diligenzias que sean nezesarios y las saque en su cabeza y goce de sus aprobechamientos, por que tenga cuydado de hazer bien por mi alma, y en efeto / haga en rrazón del que se le de la dicha lisenzia para la dicha inpresión todo aquello que conbenga y que yo haría si ffuese presente, que para ello le doy mi mesmo poder como de derecho se rrequiere y con facultad de lo sustituir para las dicha diligenzias; y a la firmeza desta escritura de poder y donación y de lo que en su birtud de hiciere obligo mis bienes y rrentas, y por la presente suplico a Su Magestad y señores de su Real Consejo den la dicha lisenzia para la dicha ynpresión. Y doy poder a las justicias para la execución y cunplimiento desta escritura como por sentencia pasada en cossa juzgada, e rrenuncio las leyes de mi ffavor y leyes del derecho. En testimonio de lo qual otorgo la presente, ques ffecha y otorgada en la dicha ciudad de Córdoua en las casas de mi morada, a primero dia del mes de noviembre de mill e seiscientos y veine e seis años. Testigos, Marcos de Arguiñan, mercader, y Francisco Núñez, clérigo, y Alonso Xuarez, vezinos de Córdoua. Y el dicho don Luys de Saabedra lo / acetó y rrecibió en su ffauor, y lo ffirmaron los otorgantes, que yo el escribano doy ffee que conozco.

D. Luis de Góngora (rubricado). Don Luis de Saauedra (rubricado)

Bartolomé Tercero, escribano público (signado y rubricado)

Debense los derechos – Llevada.